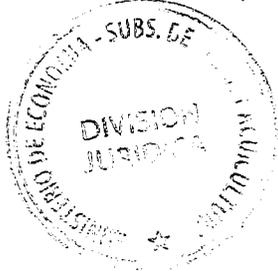


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 087/2020
Los Conchales, Región de Coquimbo



AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA. RECHAZA SOLICITUDES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 19 NOV 2020

R. EX. N° 2504

VISTO: Las solicitudes para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Conchales, Región de Coquimbo**, presentadas por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Bahía Los Vilos y por el S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectoras de Orilla y Labores Afines "Lord Willow", C.I. SUBPESCA N°1253, N° 2579, N° 3.509, todos de 2020, y Código Virtual SSPA N° 2123 de 2020; y por la Agrupación Bahía Histórica Los Vilos en conjunto con la Organización Comunitaria Consejo de Pescadores Artesanales, Buzos, Recolectores y Actividades Afines de la Cultura Originaria Chango, C.I. SUBPESCA N° 2577, N° 3506, N° 6672 y N° 6693, todos de 2020; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios ORD./P.A./N° 149395, N° 149397, N° 149398, N° 150172, N° 150173 y N° 150179; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Memorándum Técnico AMERB N° 087/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 515 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 1152 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que las organizaciones de pescadores artesanales, el S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectoras de Orilla y Labores Afines "Lord Willow", C.I. SUBPESCA N°1253 y N° 2579, ambos de 2020; S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Bahía Los Vilos, C.I. SUBPESCA N° 3509 de 2020; la Agrupación Bahía Histórica Los Vilos, C.I. SUBPESCA N° 2577 de 2020; y la Organización Comunitaria Consejo de Pescadores Artesanales, Buzos, Recolectores y Actividades Afines de la Cultura Originaria Chango, C.I. SUBPESCA N° 3506 de 2020, solicitaron separadamente la asignación del área de manejo denominada **Los Conchales, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 515 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que posteriormente, mediante ingresos C.I. SUBPESCA N° 6672 y N° 6693, ambos de 2020, la Agrupación Bahía Histórica Los Vilos y la Organización Comunitaria Consejo de Pescadores Artesanales, Buzos, Recolectores y Actividades Afines de la Cultura Originaria Chango ingresan a esta Subsecretaría cartas en que manifiestan su acuerdo para trabajar y administrar en conjunto el AMERB ya individualizado.

Que paralelamente, el S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectoras de Orilla y Labores Afines "Lord Willow" y el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Bahía Los Vilos, a través del Código Virtual SSPA N° 2123 de 2020, han solicitado la asignación conjunta del área de manejo Los Conchales.

Que el inciso segundo del artículo 7° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que *"Dos o más organizaciones podrán solicitar una misma área de manejo. En este caso, deberán presentar conjuntamente la solicitud, manifestando expresamente en ella su voluntad de ejecutar conjuntamente el proyecto de manejo."*

Que la División de Administración Pesquera, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 087/2020, citado en visto, informa que el S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectoras de Orilla y Labores Afines "Lord Willow" es titular de otra área de manejo denominada La Conchuela, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que señala que *"En caso de no existir tal acuerdo, se preferirá a aquella organización que no sea titular de un área de manejo"*, este Sindicato se encuentra impedido de participar del actual proceso de asignación por competencia.

Que no existiendo acuerdo voluntario para asignar conjuntamente dicha área de manejo, entre las tres organizaciones restantes y de conformidad con lo informado en Memorándum Técnico AMERB N° 087/2020, corresponde asignar el área ya individualizada a la postulación que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma legal, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

Que no obstante lo señalado precedentemente, en virtud del **Principio de Inexcusabilidad** establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico AMERB, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderarán de manera igualitaria, de la siguiente forma:

Criterio	Variable	Sigla y Unidad de medida	Relación	Ponderador
a) Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies (con regularización cartográfica) de sectores AMERB en titularidad a la organización, y el número de socios de la organización.	SPS (Hectárea/socio)	Inversa	25%
b) Cercanía	Distancia <u>lineal</u> entre la ubicación del domicilio o caleta base de la organización, establecido por estatutos o nómina de socios, respecto del centroide del polígono del AMERB.	DL (Km)	Inversa	25%
c) Número de socios	Número de socios pertenecientes a cada organización, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que posean una antigüedad de, a lo menos, 1 año como afiliado a la organización.	NS (Socios)	Directa	25%
d) Antigüedad	1) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida (TOPA).	Meses (a la fecha de evaluación técnica de competencia)	Directa	12,5%
	2) Antigüedad de la inscripción de la OPA en el Registro Pesquero Artesanal (TRPA).		Directa	12,5%

Que de los antecedentes presentados en cada postulación, resulta necesario tener presente que el primer criterio indicado en la tabla precedente, no aplica para este caso en particular, debido a que ninguna de las organizaciones posee la titularidad de un área de manejo, por lo que no tiene efecto en los resultados. A su vez, para el criterio de cercanía al área de manejo, se utiliza la ubicación geográfica de las respectivas caletas bases registradas en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para cada organización. Para la cuantificación del criterio de antigüedad, se considera la fecha de la evaluación técnica de la competencia, esto es, el 21 de septiembre del presente año.

Nombre OPA	Bahía Histórica y Cultura Chango	Bahía Los Vilos
RUT	65.012.101-5 65.181.101-5	65.094.776-2
R.O.A.	97087/2020 97013/2019	90707/2018
Caleta base	San Pedro Cascabeles	San Pedro
Nombre y superficie (Ha) de AMERB asignadas	n/a	n/a
Número de socios afiliados, según R.O.A.	29+132	73
Número de socios, con al menos 1 año de afiliación	0+41	49
Hectáreas/socio	n/a	n/a
Distancia lineal (km) entre domicilios y centroide del AMERB en competencia	2,9 y 10,6	2,9
Fecha constitución OPA y antigüedad (meses)	08/Jul/2009-134,4 meses 11/Ene/2019-20,3 meses	15/Dic/2016 45,2 meses
Fecha inscripción en ROA y antigüedad (meses)	29/Ene/2020-7,7 meses 14/Jun/2019-15,2 meses	07/Feb/2018 31,5 meses

Que, de conformidad a lo indicado en la tabla precedente, se efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan ambas organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:

	Bahía Histórica y Cultura Chango		Aysén Litoral	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a) Superficie por socio asignada (Ha/socio)	n/a	-	n/a	-
b) Cercanía (km., promedio)	6,75	7,51	2,9	17,49
c) N° socios con RPA y más de 1 año de afiliación	41	11,39	49	13,61
d) 1. Antigüedad creación OPA (meses, promedio)	77,38	7,89	45,2	4,61
2. Antigüedad OPA en RPA (meses, promedio)	11,48	3,34	31,47	9,16
Puntaje ponderado (al 75%)		30,13		44,87

Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda resolver en favor del **S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Bahía Los Vilos** la solicitud de asignación del área de manejo para el sector denominado **Los Conchales, Región de Coquimbo**, y se rechazará la solicitud de asignación presentada por el S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectoras de Orilla y Labores Afines "Lord Willow" y la solicitud presentada conjuntamente por la Agrupación Bahía Histórica Los Vilos y la Organización Comunitaria Consejo de Pescadores Artesanales, Buzos, Recolectores y Actividades Afines de la Cultura Originaria Chango.

RESUELVO:

1.- Autorízase al S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Bahía Los Vilos, R.U.T. N° 65.094.776-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90707, de fecha 07 de febrero de 2018, con domicilio en calle Galvarino N° 602, Los Vilos, Región de Coquimbo, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo denominada **Los Conchales, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 515 de 2018, del citado Ministerio.

2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- El solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectiva, con a lo menos 72 horas de anticipación, las fechas y horarios de las actividades de estudio del área.

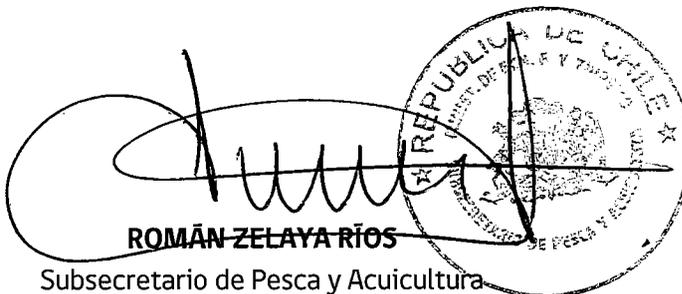
4.- Recházase las solicitudes de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Conchales, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentadas por S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectores de Orilla y Labores Afines Lord Willow, R.U.T. N° 65.063.290-7, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1075 de fecha 08 de julio de 2002, domiciliado en Playero N° 280, Villa Punta de Lobos, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo; y conjuntamente por la Agrupación Bahía Histórica Los Vilos, R.U.T. 65.012.101-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97087 de fecha 29 de enero de 2020, domiciliado en Millalelmo N° 278, Los Vilos, Región de Coquimbo, y la Organización Comunitaria Consejo de Pescadores Artesanales, Buzos, Recolectores y Actividades Afines de la Cultura Originaria Chango, R.U.T. N° 65.181.101-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97013 de fecha 14 de junio de 2019, domiciliado en calle Las Verbenas s/n°, sector Matagorda, Los Vilos, Región de Coquimbo, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamentos de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

